



Consulta Pública de EIOPA

Borrador de Directrices sobre la
integración de las preferencias de
sostenibilidad del cliente en la
evaluación de idoneidad bajo la
Directiva de Distribución de Seguros

Legal Alert



Abril 2022

kpmgabogados.es

Consulta pública de EIOPA sobre la integración de las preferencias de sostenibilidad del cliente en evaluación de idoneidad bajo la Directiva de Distribución de Seguros

La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (en adelante, "EIOPA" por sus siglas en inglés) ha publicado una consulta para recopilar el posicionamiento de las entidades respecto a la futura integración de las preferencias de sostenibilidad del cliente en la evaluación de idoneidad

El pasado miércoles 13 de abril, EIOPA publicó un borrador de Directrices sometido a Consulta Pública respecto a las modificaciones en la Directiva (UE) 2016/97 de Distribución de Seguros ("IDD") para la evaluación de las preferencias de sostenibilidad del cliente en la distribución de productos de seguros bajo venta asesorada.

EIOPA sigue, en términos generales, la misma línea que ESMA respecto a la necesidad de realizar una evaluación más detallada de las "preferencias de sostenibilidad" definidas en el Reglamento Delegado (UE) 2021/1257 publicado en 2021. No obstante, se introducen algunos aspectos concretos con diferente nivel de detalle al del borrador de Directrices de ESMA.

A continuación, se identifican las principales novedades incluidas en el borrador de Directrices:

Directriz 1 - Información a los clientes sobre el objetivo y el alcance de la evaluación de la idoneidad con respecto a la sostenibilidad:

Las empresas de seguros y los intermediarios de seguros deben explicar de forma clara, evitando el lenguaje técnico o la introducción de otros términos o definiciones, el término "preferencias de sostenibilidad", la distinción entre sus diferentes elementos, tal como se define en el artículo 2, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2017/2359 de la Comisión, en su versión modificada, así como entre los productos con y sin dichas características de sostenibilidad.

Las explicaciones que deben proporcionarse al cliente **pueden presentarse en "capas" o "niveles"**, por ejemplo, en la introducción de un cuestionario sobre las preferencias de sostenibilidad. **Las empresas de seguros y los intermediarios de seguros deben permitir proporcionar información más detallada si el cliente lo solicita.**

Las explicaciones deben proporcionarse antes de abordar las preguntas sobre las preferencias de sostenibilidad.

Directriz 2 - Recogida de información sobre las preferencias de sostenibilidad del cliente:

La información que debe obtenerse **debe incluir todos los aspectos de las "preferencias de sostenibilidad"** definidas en el artículo 2, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2017/2359 de la

Comisión. La información debe **ser lo suficientemente detallada como para permitir una correspondencia entre las preferencias de sostenibilidad del cliente y las características relacionadas con la sostenibilidad de los productos de inversión basados en seguros (IBIP's), así como** para permitir una combinación de los diferentes aspectos mencionados en el artículo 2, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2017/2359 de la Comisión.

Si el cliente tiene preferencias en materia de sostenibilidad con respecto a los aspectos definidos en las letras a), b) o c) del artículo 2, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2017/2359 de la Comisión y **si el cliente tiene preferencia por una combinación entre ellos, cuando proceda.**

En el caso de las principales incidencias adversas (PIAS), debe considerarse la **inclusión de criterios cuantitativos o cualitativos** que demuestren dicha consideración.

A lo largo del proceso, las empresas de seguros y los intermediarios de seguros deben adoptar un enfoque neutral e imparcial para no influir en las respuestas del cliente. Para ello deben:

- (i) **Explicar a los clientes que hay dos indicadores clave de rendimiento (KPI)** utilizados para calcular la proporción de inversiones ambientalmente sostenibles, tal como se define en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) 2020/852 (Taxonomía Verde), con diferentes limitaciones.

- (ii) **Proporcionar la explicación sobre la base de ambos KPI** (incluyendo y excluyendo los bonos soberanos). Posteriormente, las empresas de seguros y los intermediarios de seguros **deben preguntar al cliente si la alineación con Taxonomía debe basarse en todas las inversiones** del producto de inversión basado en seguros, como se presenta en el KPI 1, **o solo en los activos** que no son bonos del Estado, como se presenta en el KPI
- (iii) **Obtener información sobre si las preferencias del cliente en materia de sostenibilidad se centran en criterios medioambientales o sociales ("E" o "S") o en una combinación de ambos**, o si el cliente no tiene esa preferencia. Además, en relación con la letra b) del apartado 4 del artículo 2, podría obtenerse información sobre el objetivo de las inversiones sostenibles y, en relación con la letra c) del apartado 4 del artículo 2, podría obtenerse información sobre asuntos relacionados con los empleados, el respeto de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y el soborno. Esta información podría obtenerse mediante preguntas de tipo "sí/no".
- (iv) Las empresas de seguros y los intermediarios de seguros deben obtener información sobre las preferencias del cliente en cuanto a la "proporción mínima", y deben obtener esta información en **términos de un porcentaje o parte concreta de inversiones ambientalmente sostenibles**.
- (v) Las empresas de seguros y los intermediarios de seguros deberán **comprobar las preferencias y el interés del cliente por la integración de los PIAS en relación con las familias de indicadores de PIAS en su conjunto, sobre la base de un posible enfoque del cliente en los aspectos medioambientales, sociales o de gobernanza**, utilizando las categorías establecidas en el Reglamento Delegado de la Comisión de 6 de abril de 2022. A continuación, podría realizarse una evaluación para cada categoría que sea importante para el cliente.
- (vi) Cuando el cliente exprese sus preferencias en materia de sostenibilidad en términos genéricos, pero no determine una proporción mínima específica, las empresas de seguros y los intermediarios

de seguros podrán ayudar al cliente a identificar la proporción mínima mediante una aproximación por medio de proporciones mínimas normalizadas, tales como "mínimo 10%, mínimo 20%, mínimo 30%, etc. ".

- (vii) Ante el supuesto en el cual el cliente declara que tiene preferencias en materia de sostenibilidad, y la empresa de seguros o el intermediario de seguros no dispone de ningún producto IBIP con factores relacionados con la sostenibilidad, **deberá documentarse en la evaluación de idoneidad**.

Directriz 3 - Evaluación periódica:

Las empresas de seguros y los intermediarios de seguros deberán identificar las preferencias individuales de sostenibilidad del cliente en la **próxima actualización periódica de la evaluación de idoneidad existente, y no están obligados a realizar la evaluación periódica en la fecha de aplicación** de los nuevos requisitos.

En el supuesto de un cliente que, en la evaluación inicial de idoneidad, haya respondido positivamente a la pregunta de si tiene preferencias en materia de sostenibilidad, la empresa de seguros o el intermediario de seguros debe evaluar si esas preferencias se siguen cumpliendo al realizar una evaluación periódica de idoneidad o si las preferencias en materia de sostenibilidad han cambiado, y emitir las recomendaciones oportunas a la según las preferencias expuestas por el cliente.

Directriz 4 - Recogida de información sobre las características de sostenibilidad de los productos de inversión basados en seguros:

El Reglamento Delegado (UE) 2021/1257 de la Comisión exige a las empresas de seguros y a los intermediarios de seguros que (siempre que presten asesoramiento) recojan las preferencias de los clientes en materia de sostenibilidad, las cuales deberán tener en cuenta como parte de la evaluación de la idoneidad del cliente, y EIOPA ofrece orientaciones sobre cómo obtener la información sobre las características de sostenibilidad de los productos basándose en la información precontractual de los productos del SFDR.

En general, se aplican diferentes requisitos en función de la fecha y la disponibilidad de plantillas precontractuales específicas de SFDR.

Por ejemplo:

- (i) **Entre el 2 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022**, para evaluar si un producto de inversión basado en seguros se ajusta a la preferencia de sostenibilidad de un cliente con arreglo al artículo 2, apartado 4, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2017/2359 de la Comisión en lo que respecta a **los objetivos de cambio climático**, las empresas de seguros y los intermediarios de seguros deben **utilizar la información** que describe las inversiones ambientalmente sostenibles del producto financiero **expuesto en la información precontractual**.

A partir del 1 de enero de 2023, para evaluar si un producto de inversión basado en seguros se ajusta a la preferencia de sostenibilidad de un cliente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 4, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2017/2359 de la Comisión, las empresas de seguros y los intermediarios de seguros deben **utilizar la información que describe e ilustra la alineación de la taxonomía** del producto de inversión basado en seguros **divulgada en la información precontractual del producto** divulgada en la sección “¿En qué medida las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?”.

A la hora de considerar los factores de sostenibilidad de los productos con vistas a la posterior adecuación a las preferencias de sostenibilidad del cliente, las empresas e intermediarios de seguros **podrán, por ejemplo, clasificar y agrupar los productos de inversión basados en seguros incluidos** en su gama de productos en función de: i) la proporción invertida en actividades económicas que se califiquen como ambientalmente sostenibles, tal como se define en el punto (1) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2020/852; ii) la proporción de inversiones sostenibles, tal como se define en el punto (17) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2019/2088; iii) la consideración de PAI. **La agrupación no debe sustituir la recogida de información de los clientes.**

Directriz 5 - Disposiciones para garantizar la idoneidad de un producto de inversión basado en seguros:

Cuando un cliente confirme que tiene preferencias en materia de sostenibilidad, pero, a pesar del cuestionario desarrollado por la empresa de seguros o del intermediario de seguros, no haya podido especificar una preferencia con respecto a alguno de los aspectos específicos, tal como se establece en las letras a) a c), o con respecto a una proporción mínima, tal como se menciona en las letras a) y b) del artículo 2, apartado 4, del Reglamento Delegado 2017/2359 de la Comisión, la empresa de seguros o el intermediario de seguros podrá seguir recomendando un producto de inversión basado en seguros que tenga características de sostenibilidad que se ajusten lo mejor posible a las preferencias del cliente, teniendo en cuenta las preferencias de sostenibilidad expresadas por el cliente en términos generales.

Ante en el supuesto expuesto en el punto anterior, las empresas de seguros y los intermediarios de seguros **deben hacer constar en una declaración de idoneidad:**

- a) la descripción de las preferencias de sostenibilidad del cliente, aunque sea en términos amplios o generales;
- b) el hecho de que, aunque el cliente tenga preferencias en materia de sostenibilidad, no haya especificado una preferencia con respecto a ningún aspecto, y los motivos de la recomendación (en caso de proceder).

Directriz 6 - Cumplimiento de los requisitos de registro:

Las empresas de seguros y los intermediarios de seguros que prestan asesoramiento están **obligados a mantener registros de toda la información pertinente sobre** las situaciones en las que **se adaptan las preferencias de sostenibilidad** de un cliente de conformidad con el artículo 9, apartado 6, del Reglamento Delegado (UE) 2017/2359 de la Comisión, incluida una explicación clara de los motivos de dicha adaptación.

Directriz 7 - Competencias de los empleados de las empresas de seguros y los intermediarios de seguros para evaluar las preferencias de sostenibilidad de los clientes:

Los empleados de las empresas de seguros y de los intermediarios de seguros que presten asesoramiento sobre productos de inversión basados en seguros deben poseer los conocimientos y la competencia necesarios en relación con los criterios de las preferencias de sostenibilidad definidas en el artículo 2, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2017/2359 de la Comisión y deben ser capaces de explicar a los clientes los diferentes aspectos en un lenguaje claro, sucinto, comprensible y no engañoso.

En general, los empleados de las empresas de seguros y de los intermediarios de seguros **deben poseer conocimientos y competencias básicas en relación con los criterios de las preferencias de sostenibilidad**, mientras que los empleados de las empresas de seguros y de los intermediarios de seguros **que ofrezcan productos de inversión basados en seguros que promuevan características medioambientales o sociales o que tengan un objetivo de inversión sostenible deben tener conocimientos y competencias más detalladas**, de acuerdo con la naturaleza de los productos sobre los que prestan asesoramiento. A tal efecto, las empresas de seguros y los intermediarios de seguros deben velar por que los empleados reciban una formación adecuada a los requisitos expuestos.

Documentos

Por si resulta de su interés, les dejamos el link al texto de la consulta:

- o [Link](#)

Contactos

Francisco Uría
Socio
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 456 34 00
furia@kpmg.es

María Pilar Galán
Socia
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 456 34 00
mariapilargalan@kpmg.es

Francisco Carrasco
Socio
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 638067335
franciscocarrasco@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Almeda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96